



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N°132

Miraflores, 21 de octubre de 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1. a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en armonía con la autonomía política de la que goza toda Municipalidad, en su calidad de Gobierno Local, el artículo constitucional citado en el párrafo anterior ha otorgado expresamente al Concejo Municipal, conforme a la estructura orgánica de cada gobierno local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia;

Que, en este mismo orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 200° numeral 4) de la Constitución, en concordancia con el artículo 194° arriba glosado, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente a la fecha;

Que, en concordancia con lo expuesto, el numeral 8 del artículo 9° de la aludida Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

derogar las Ordenanzas;

Que, debe tenerse en consideración que es función de las Municipalidades, de acuerdo con el artículo 195º, numeral 3 de la Constitución Política del Estado, administrar sus bienes y rentas;

Que, siguiendo este mismo orden de ideas, los numerales 1 y 2 del artículo 69º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que, son **rentas municipales**, entre otros conceptos, los tributos creados por ley a su favor, así como también las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus **ingresos propios**;

Que, asimismo se incluye dentro del concepto de renta municipal a los demás conceptos que determine la ley (numeral 13), y en este sentido se encuentran comprendidos dentro del concepto de renta municipal, todos aquellos montos que la Municipalidad debe cobrar en calidad de multas por infracciones a las normas municipales, tipificadas en una norma con rango de ley, la Ordenanza N°112, o de ser el caso, su predecesora, la Ordenanza N°002-88;

Que, el concepto de **renta municipal** alude básicamente a aquellos **ingresos líquidos** de titularidad de la municipalidad;

Que, el artículo 56º del precitado cuerpo legal, establece en su numeral 4 que son **bienes de las municipalidades**, entre otros, los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables;

Que, en tal orden de ideas, el concepto de **bienes municipales**, alude básicamente a aquellos **activos no necesariamente líquidos** de titularidad de la municipalidad, entre los cuales se encuentran aquellos montos devengados de índole tributaria o no tributaria que aún no se han hecho líquidos, a través de la respectiva cancelación de la deuda;

Que, es el caso que, dada la situación económica recesiva en la que se encuentra el país, una alta cifra de contribuyentes y/o deudores de esta Comuna se ha visto impedida de cancelar sus deudas con la misma, existiendo un activo por cobrar que se encuentra congelado en vista de la precitada situación real;

Que, al mismo tiempo, muchos de los aludidos contribuyentes y/o deudores están en capacidad de prestar bienes y/o servicios que son requeridos por esta Comuna para su marcha, planteándose la interrogante de si resulta viable o no la entrega o prestación de los mismos, a título de dación en pago;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, fundamentándose en tal situación, mediante la Ordenanza N° 110, norma municipal de rango legal publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 9 de junio de 2002, esta Comuna estableció disposiciones para el pago de deudas tributarias y no tributarias mediante bienes y servicios;

Que, la finalidad de dicha norma, según se expresa en su artículo 2º, es establecer el procedimiento administrativo para la tramitación de solicitudes por canje de deuda tributarias y no tributarias por bienes y/o servicios, así como también establecer los requisitos que deben presentarse para la extinción de la deuda tributaria y no tributaria mediante el canje de deuda;

Que, frente a este panorama, conviene tener en cuenta que el artículo 26º de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, participación y seguridad ciudadana;

Que, el sentido de dicho artículo es que las Municipalidades, sin necesariamente pretender plasmar un afán puramente recaudatorio, deben procurar maximizar su liquidez a fin de poder satisfacer a cabalidad las necesidades vecinales;

Que, siendo así, a fin de armonizar los aludidos principios, esta Sub – Comisión considera prudente y positivo que se establezca un mecanismo similar al establecido por Ordenanza N° 110, denominado "Dación en Pago en Especies", con tamicas que impidan un mal uso del mismo, transgrediendo tales principios, y con el propósito central de hacerlo coherente con las nuevas disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que nos rige en la actualidad;

Que, cabe indicar que, la aprobación del mencionado mecanismo, en cada caso concreto, deberá ser realizada por el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía, en cumplimiento de la atribución establecida por el numeral 1 del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a cuyo tenor son atribuciones del alcalde defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y de los vecinos;

Que, el proyecto de Ordenanza, originalmente preparado por la Oficina de Administración Tributaria de esta Comuna, cuenta con la aprobación de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien expresó la opinión legal respectiva mediante Informe N° 068-2003-OAT-MM;

Que, sin perjuicio de lo establecido en los considerandos de la presente Ordenanza, debemos señalar que, por criterios de seguridad jurídica, y teniendo en cuenta que las normas jurídicas no pueden aplicarse de manera retroactiva, debe darse normal



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

trámite a las solicitudes que se hubiere presentado durante la vigencia de la Ordenanza N° 110;

De conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:

ORDENANZA

DACIÓN EN PAGO DE ESPECIES

Artículo 1°.- Objeto.

Establézcase en la jurisdicción del Distrito de Miraflores el procedimiento de regularización de deudas (tributarias y no tributarias), mediante la dación en pago de especies.

Artículo 2°.- De la Solicitud.

Jm
A la solicitud de cancelación de deuda a través de dación en pago de especies, el interesado deberá, como requisito indispensable, acompañar los siguientes documentos:

- 2.1. Declaración Jurada de reconocimiento de deuda y compromiso de pago mediante un bien y/o servicio, según formato que se entregará en Trámite Documentario.
 - 2.2. Copia del documento de identidad del solicitante y/o su representante, debiendo éste último acreditar fehacientemente su representación.
 - 2.3. Documentación sustentatoria que acredite indubitablemente la propiedad del bien materia de la dación en pago, de ser el caso.
 - 2.4. Documento en el que se consigne el valor que, según criterios objetivos inicialmente formulados por el interesado, le correspondería al bien y/o servicio materia de este tipo de pago de deuda.
 - 2.5. Documento en el que se describa con claridad y al detalle las características técnicas del bien y/o servicio materia de este mecanismo.
- A*



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 3º.- Necesidad de los Bienes y Servicios.

Los bienes y servicios materia de la dación en pago de especies deberán ser estrictamente necesarios para la ejecución del Plan de Acción de los órganos municipales de esta Comuna.

Artículo 4º.- Evaluación.

La solicitud será evaluada y su procedencia deberá ser aprobada por una Comisión Técnica Evaluadora, conformada por el Gerente Municipal (quien la presidirá), el Director de la Oficina de Administración y Finanzas (como secretario), el Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Jefe de la Unidad de Abastecimientos (estos dos últimos como vocales).

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, la Unidad de Abastecimientos, deberá emitir un informe técnico en cuanto a la conformidad de la necesidad y valor de mercado de los bienes y/o servicios materia de la solicitud. De resultar materialmente imposible la determinación de tal valor, la Comisión Técnica Evaluadora solicitará el servicio de un perito valuador, siendo los gastos en que se incurra al respecto, de cargo del deudor, no formando asimismo parte de la deuda materia de dación en pago.

Artículo 5º.- Procedimiento.

El procedimiento de tramitación de la solicitud se desarrollará de la siguiente manera:

- 5.1. El interesado deberá ingresar una solicitud que cuente con los requisitos establecidos por el artículo 2º de la presente Ordenanza, a través del Área de Trámite Documentario.
- 5.2. Una vez ingresada la solicitud al Área de Trámite Documentario, la misma será derivada a la Oficina de Administración Tributaria, a fin de determinar la deuda del solicitante.
- 5.2. Posteriormente, la solicitud será remitida a la Unidad de Abastecimientos a fin de que ésta exprese a través de Informe y de acuerdo al artículo 4º de la presente, su conformidad respecto a la necesidad y valor del bien y/o servicio.
- 5.3. Con los informes indicados, el expediente será remitido a la Comisión Técnica Evaluadora, la misma que determinará la procedencia de la solicitud, procediendo a emitir un dictamen que será elevado al Alcalde, quien es



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

competente para aprobar la dación en pago en especies, a través de la Resolución de Alcaldía correspondiente.

- 5.4. *Aprobada la dación en pago de especie, los bienes y/o servicios serán entregados o prestados en la forma que se indique, debiendo la Unidad de Abastecimientos hacer el seguimiento de su cumplimiento, y concluido éste, dará cuenta de la conformidad respectiva a la Unidad de Recaudación Ordinaria, a fin que proceda a realizar la cancelación de las deudas señaladas.*
- 5.5. *Tanto la deuda materia de la solicitud, como el valor del bien y/o servicio prestado, serán actualizados a la fecha de la cancelación con un interés igual a la Tasa de Interés Moratorio establecido en el artículo 33º del Código Tributario, tratándose de deudas de carácter tributario.*
- 5.6. *Los gastos, costos, riesgos, seguridad e integridad del bien hasta la ejecución de la Resolución de Alcaldía serán de costo del solicitante.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DEROGACIÓN EXPRESA

Deróguese la Ordenanza N° 110-MM, que establecía el pago de deudas tributarias y no tributarias mediante Bienes y Servicios.

SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización y Unidad de Abastecimientos, y demás órganos involucrados, el cumplimiento estricto de la presente Ordenanza.

TERCERA.- FACULTADES DELEGADAS.

Facúltase al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la correcta y eficiente aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- INCLUSION EN EL TUPA

Encárguese a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, incluir en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) un procedimiento denominado



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

"Dación en Pago de Especies", incluyendo los requisitos establecidos por el Artículo 2º de la presente Ordenanza, y considerando dicho procedimiento como gratuito.

QUINTA.- PRINCIPIO DE APLICACIÓN INMEDIATA DE LA NORMA

A fin de regular las solicitudes que se encuentren en trámite y a efectos de no crear incertidumbre jurídica, las solicitudes presentadas antes de la vigencia de la presente Ordenanza, se tramitarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza N°110, siendo de aplicación supletoria las disposiciones de la presente Ordenanza, en cuanto sea aplicable.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO MEZA SALAZAR
Secretario General



ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE